

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C.

RAD. 110014003051201000329 02

APELACIÓN AUTO

DEMANDANTE : YAQUELINE GUEVARA ROJAS

DEMANDADO : ALEJANDRO JIMENEZ DE LOS RIOS, ELISA DE
LOS RIOS DE JIMENEZ

Autorizado:

Parte

Folio

_____	_____
_____	_____

CUADERNO: 2

Cd: 8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 3
Bogotá D.C.

Oficio

12-1663

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-0329
DEMANDANTE: YAQUELINE GUEVARA ROJAS
DEMANDADO: JAIME BLANCO BARRERA

25 JUN 2012
COOS

SEÑOR
OFICINA JUDICIAL DE REPARTO

Reciba primero un cordial saludo.

Por medio del presente, me permito remitir las presentes diligencias a fin de que sean abonadas al Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, para que se surta el recurso de apelación en el efecto DIFERIDO.

Se anexa lo enunciado en un cuaderno con 58 folios

Agradézcole su especial colaboración para con el Juzgado.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2.012)

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN
SECRETARIA

Timbre
SECRETARIA
Marcela Silva Rincón



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



2

Fecha : 26/Jun/2012

Asignacion por conocimiento previo.

Página 1

987

GRUPO

APELACION DE AUTO

29888

SECUENCIA: 21444

FECHA DE REPARTO: 26/06/2012 03:34:25p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL CIRCUITO

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE:</u>	<u>APELLIDO:</u>	<u>PARTE:</u>
52169041	YAQUELINE GUEVARA ROJAS		01
166	NO TIENE		03

SERVACIONES:

ЫУССВЫӨТЕШЫК

FUNCIONARIO DE REPARTO



dsantosr

BOGSECCDSANTOSR
70710707

v. 2.0

Q7

3

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY:	29	DE JUNIO DE 2012
RADICADA HOY:	3	DE JUNIO DE 2012

NUMERO UNICO DE RADICACIÓN		
IDENTIFICACION DESPACHO	AÑO	CONSECUTIVO
11001-31-03-043	2012	00329

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

PODER LETRA CHEQUE
PAGARE CONTRATO ESCRITURA
FACTURAS
CERTIF. DE INTERESES CERTIF. DE CÁMARA DE COMERCIO
CERTIF. SUPERFINANCIERA CERTIFICACIÓN
CERTIF. DE LIBERTAD DE INMUEBLE CERTIF. DE TRADICIÓN VEHIC
DESPACHO COMISORIO CON INSERTOS
RECIBOS DE SERVICIOS PÚBLICOS REGISTROS CIVILES
SOBRE CERRADO COPIAS MPLES
ORIGINAL DEMANDA COPIAS AUTENTICA
EXTRACTO DE DEMANDA DENUNCIA
COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS COPIAS ARCHIVO
MEDIDAS CAUTELARES SI NO
OTROS _____

LA PRESENTE PASA AL DESPACHO HOY **03 JUL 2012** JUNIO DE 2012

SECRETARIA

BIBIANA ROJAS CACERES

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil doce (2012)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de YAQUELINE GUEVARA ROJAS contra
ALEJANDRO JIMENEZ DE LOS RIOS, ELISA DE LOS RIOS DE
JIMENEZ Rad. 110014003051201000329

ADMITESE en el efecto DIFERIDO el recurso de apelación interpuesto por parte demandada contra el auto de fecha 24 de octubre de 2011 proferido por el Juzgado 51 Civil Municipal de esta ciudad en el proceso de la referencia.

Córrase traslado al apelante por el término de tres (3) días para que sustente el recurso, so pena que se declare desierto conforme lo establece el artículo 352 parágrafo 1º del C. de P.C.

Dese cumplimiento al artículo 359 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	<u>12 JUL 2012</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>104</u> de esta misma fecha.-	
La Secretaria,	
	BIBIANA ROJAS CACERES

SEÑOR

JUEZ 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZ 43 CIV CTO BOG

Ref.:

Proceso : Ejecutivo 2010/329-01
Demandante : Janeline Guerrero.
Demandado : JAIME BLANCO BARRERA
Radicación :

JUL 16 '12 AM 11:38

GUSTAVO GARCIA MELO, Apoderado de la parte demandada, por el presente, procedo a sustentar el recurso de Apelación del Auto que aprobó la liquidación de la obligación, en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LOS INTERESES REMUNERATORIOS.

1.1 La Parte Actora aprobado por el Juzgado de Primera Instancia, hace el Cálculo de liquidación de intereses por periodo directamente desde la Tasa Efectiva Anual, lo que es un error para la configuración del Valor del Interés Mensual.

1.2 Prueba de este error, mediante el cual la parte actora aprobado por el Juzgado de Primera Instancia, liquida los intereses desde una Tasa Efectiva Anual Directa, se muestra en el siguiente ejemplo: si tomamos cualquier valor de la columna "INTERES BANCARIO ANUAL" de la liquidación presentada por la actora y lo dividimos esa liquidación por Doce (12), nos da el valor de la columna siguiente "INT LIQUIDADO TASA MORAT", lo que es totalmente equivocado por cuanto el Interés Bancario Anual se debe convertir a Tasa Nominal Mes Vencido. Lo señalado se debe hacer con un convertidor de tasas de Interés, para luego darle aplicación a la Formula y determinar el Interés en ese periodo.

1.3 La Parte actora aprobado por el Juzgado de Primera Instancia, no convirtió la Tasa Efectiva Anual la que en su liquidación llama "Interés Bancario Anual" a TASA NOMINAL MES VENCIDO, que es el Procedimiento correcto y utilizado para este tipo de calculo

1.4 La Parte Actora aprobado por el Juzgado de Primera Instancia, toma como base en el número de días por periodo 28, 29, 30, 31 días, como se puede observar en la columna "DIAS" lo que es una equivocación

1.5 La Parte Actora aprobado por el Juzgado de Primera Instancia, toma como base en la aplicación de la Formula, determinar el Interés por periodo 365 días, falla de procedimiento que se une al ítem anterior.

1.6 La Parte Actora aprobado por el Juzgado de Primera Instancia, debió tomar como base en el número de días Treinta (30) días para todos los periodos, que es la base que se toma comercialmente para estos casos y que es la correcta.

1.7 En la liquidación de la Parte Actora aprobado por el Juzgado de Primera Instancia, se debió tomar como base en la aplicación de la Formula 360 días, que es la base que se toma comercialmente para estos casos y que es la correcta.

1.8.- Por estas razones, trabajar con una Tasa Efectiva Anual de forma directa y aplicar número de días variados tomando como base 365 días, los valores calculados con estas falacias son mayores, a lo que exactamente corresponde, como ocurre con la liquidación presentada por la parte actora y aprobada por el Juzgado de Primera Instancia.

1.9.- La Liquidación presentada como objeción a la liquidación del crédito da un menor valor que la presentada por la parte actora por cuanto cumple con todos los requisitos establecidos para este tipo de cálculo.

2. EN CUANTO A LOS INTERESES MORATORIOS.

2.1 La Parte Actora aprobado por la Primera Instancia hace el Cálculo de liquidación de intereses por periodo directamente desde la Tasa Efectiva Anual, lo que es un error, para configurar el Valor del Interés Moratorio.

2.2 En la liquidación que presenta la Parte Actora y aprueba la Primera Instancia, está liquidando periodos mes a mes, siendo que la Superintendencia financiera desde el año 2007 trabaja con Trimestres, como se observa en la certificación expedida por esa entidad y aportada en la demanda.

2.3 Prueba de este error, se refleja en cuanto liquida los intereses desde una Tasa Efectiva Anual Directa. Por tanto si cogemos cualquier valor de la columna "INTERES BANCARIO ANUAL" de la liquidación presentada por la actora y lo dividimos según esa liquidación por Doce (12), y luego lo

multiplicamos por 1.5 nos da el valor de la columna siguiente "INT LIQUIDADO TASA MORAT" lo que es un total error. El Interés Bancario Anual, se debe convertir a TASA NOMINAL TRIMESTRE VENCIDO. Esto se debe hacer con un convertidor de tasas de Interés, para luego darle aplicación a la Formula y determinar el Interés en ese periodo.

2.4 La Parte actora y aprobada por Primera Instancia, no convirtió la Tasa Efectiva Anual en su liquidación que llama "Interés Bancario Anual" a "TASA NOMINAL TRIMESTRE VENCIDO". Lo que sería el Procedimiento correcto y utilizado para este tipo de cálculo

2.5 La Parte Actora y aprobado por la Primera Instancia, tomó como base en el número de días por periodo 28, 30, 31 días, se puede observar en la columna "DIAS", lo que es una enorme equivocación.

2.6 La Parte Actora y el juzgado por la Primera Instancia toma como base en la aplicación de la Formula para determinar el Interés, 365 días.

2.7 Se debió tomar como base en el número de días Noventa (90) días para todos los periodos, siendo la base que se toma comercialmente para estos casos y que es la correcta.

2.8 En la liquidación, se debió tomar como base en la aplicación de la Formula 360 días, que es la base que se debe tomar comercialmente para estos casos y que es la correcta.

2.9 Por estas razones al trabajar con una Tasa Efectiva Anual de forma directa, aplicar número de días variados y tomar como base 365 días, los valores calculados con estas falacias son mayores. Que es exactamente lo que se presenta en la liquidación presentada y aprobada.

2.10 La Liquidación presentada como objeción a la liquidación del crédito da un menor valor que la presentada por la parte actora por cuanto cumple con todos los requisitos establecidos para este tipo de cálculo

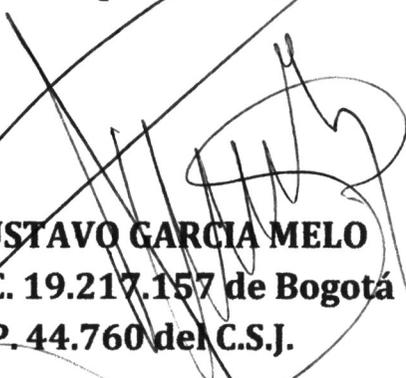
2.11 El Interés comercial en caso de mora debe ajustarse al Artículo 884 del Código de Comercio que dice:" Cuando en los negocios mercantiles haya que pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el Bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 45 de 1990.....

Se probará el Interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.”

2.12 La liquidación presentada como objeción a la liquidación del crédito, presenta una Tabla donde se refleja claramente el Periodo, los días, La Tasa Efectiva anual, la Tasa nominal Trimestre vencido, el Interés de mora y el Valor de los Intereses. Por lo que vemos que esta liquidación se ajusta a todos los parámetros establecidos para este tipo de cálculo.

El Auto que se impugna, no estableció la diferencia en los manejos de la liquidación de crédito, sino por el contrario a manera a formato se limitó a referir aspectos no manifestados en la objeción. Por lo que comedidamente solicito revocar el Auto atacado.

Sin otro particular, me suscribo,



GUSTAVO GARCIA MELO
C.C. 19.217.157 de Bogotá
T.P. 44.760 del C.S.J.

11001400305120100032902

INFORME DE SECRETARIA

Bogotá 25 de Julio de 2012.

Al despacho de la señora Juez, vencido el término con pronunciamiento de la parte demandada. Para que se sirva proveer.

SECRETARIA



BIBIANA ROJAS CACERES

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012)

Ref: Ejecutivo Singular de YAQUELINE GUEVARA ROJAS contra JAIME BLANCO BARRERA, JUAN MARIA BLANCO ROMERO.

Rad. 11001400305120100032901.

ANTECEDENTES

Decídese en esta oportunidad, el recurso de apelación formulado por la parte ejecutada, contra el auto proferido el 24 de octubre de 2011, por el Juzgado 51 Civil del Juzgado Municipal de Bogotá, mediante el cual declaró no probada la objeción propuesta por dicho extremo respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante.

Fundamentó el Juzgado de conocimiento su decisión, en que el interés de mora aplicado sobre el capital fue a la tasa fluctuante legal certificada por la Superintendencia Financiera, incrementada en una y media veces. Que la objeción no es el momento para reabrir debates ya resueltos.

Contra tal decisión, presenta recurso de apelación el demandado, el cual sustenta en curso de la presente instancia, manifestando que las tasas aplicadas no responden a las que legalmente deben aplicarse.

CONSIDERACIONES

1.- Corresponde en primer lugar precisar, para efectos de la decisión que aquí habrá de adoptarse, el examen de la liquidación presentada por el extremo ejecutante, militante a folios 34 a 38 de la presente encuadernación.

2.- Pone lo anterior de presente al descender en el estudio, que en algunos periodos respecto del cual se liquidaron los intereses moratorios, no corresponde la tasa calculada, a la certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, incrementada en una y media veces, más exactamente para los meses de marzo de 2010 a junio de 2011, donde a todas luces, el interés calculado es mucho más alto que el legal. Nótese el siguiente cuadro comparativo:

Mes	Interés aplicado con la liquidación objetada	Interés certificado incrementado en una y media veces
04/10	2.740%	1.913%
05/10	2.740%	1.913%
06/10	2.688%	1.913%
07/10	2.688%	1.913%
08/10	2.688%	1,8675%
09/10	2.688%	1,8675%
10/10	2.688%	1,8675%
11/10	2.628%	1,7766%
12/10	2.628%	1,7766%
01/11	2.628%	1,7766%
02/11	2.559%	1,9508%
03/11	2.559%	1,9508%

04/11	2.535%	2,2116%
05/11	2.535%	2,2116%
06/11	2.535%	2,2116%

2.1.- Sumado a lo anterior, se encuentra que en la liquidación de intereses moratorios se calcula doble vez el interés respecto del mes de junio de 2010, es decir, se suma de más el valor de \$548.000,00.

3. Por lo anterior, necesario se hace entrar a elaborar la correspondiente liquidación del crédito, calculada conforme lo indica el mandamiento de pago calendarada el 5 de abril de 2010, y hasta el día 22 de junio de 2011, fecha ésta hasta la cual se calculó la liquidación base de la objeción, la cual se anexa en 2 folios al presente proveído y arroja los siguientes resultados:

Valor sobre el cual se calcula	Intereses corrientes	Fecha calculada	Intereses moratorios	Fecha calculada
\$20.000.000	\$19.055.705	26/09/2003 al 9/03/2009	\$10.537.890	10/03/2009 al 22/06/2011

TOTAL: \$49.593.595

Aplicado al caso presente estos razonamientos, se llega a la conclusión que la decisión de la Juez de instancia no se encuentra ajustada a derecho y ello conlleva a la revocación del auto censurado, pues en el mismo se declara no probada la objeción, y se aprueba la liquidación en la suma de \$60.510.410,07, suma con una variación considerable respecto de la liquidación que se efectúa en la presente instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado 43 Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto censurado, proferido por el Juzgado 51 Civil Juzgado Municipal Bogotá, el 24 de octubre de 2011, y en su lugar se dispone:

“PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA OBJECION a la liquidación del crédito presentada por la parte accionante.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo accionante, y APROBARLA en la suma de \$49.593.595, con corte al 22 de junio de 2011”

SEGUNDO: Sin condena en costas de esta instancia por aparecer causadas.

TERCERO: Mediante oficio comuníquese en forma inmediata lo anterior al Juzgado de conocimiento y devuélvase el expediente 2010-0329.

NOTIFÍQUESE,


BIBIANA ROJAS CACERES
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. <u>24 SEP 2012</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>152</u> de esta misma fecha.-
La Secretaria,
 MARTHA YANETH VERA GARAVITO

ps

13

Obligación No 1

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a intereses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-03-10	2009-03-10	0	30.70	0	0	0	0	20,000,000	20,000,000	0
2009-03-10	2009-03-31	22	30.70	325,367	0	0	0	20,325,367	20,000,000	325,367
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	1,369,140	0	0	0	21,694,506	20,000,000	1,694,506
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	1,282,720	0	0	0	22,977,226	20,000,000	2,977,226
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	1,196,265	0	0	0	24,173,491	20,000,000	4,173,491
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	1,098,262	0	0	0	25,271,754	20,000,000	5,271,754
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	1,057,629	0	0	0	26,329,383	20,000,000	6,329,383
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	1,045,763	0	0	0	27,375,145	20,000,000	7,375,145
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	998,369	0	0	0	28,373,514	20,000,000	8,373,514
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	1,064,674	0	0	0	29,438,188	20,000,000	9,438,188
2011-04-01	2011-06-22	83	26.54	1,099,702	0	0	0	30,537,890	20,000,000	10,537,890
Totales:				10,537,891	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 10,537,891

TEA = Tasa de interés efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados según fórmulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	20,000,000	10,537,890	30,537,890
Totales	20,000,000	10,537,890	30,537,890

Obligación No 1

14

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
2003-09-26	2003-09-26	0	20.12	0	0	0	0	20,000,000	20,000,000	0
2003-09-26	2003-09-30	5	20.12	50,288	0	0	0	20,050,288	20,000,000	50,288
2003-10-01	2003-10-31	31	20.04	312,682	0	0	0	20,362,970	20,000,000	362,970
2003-11-01	2003-11-30	30	19.87	300,155	0	0	0	20,663,125	20,000,000	663,125
2003-12-01	2003-12-31	31	19.81	309,374	0	0	0	20,972,499	20,000,000	972,499
2004-01-01	2004-01-31	31	19.67	307,357	0	0	0	21,279,856	20,000,000	1,279,856
2004-02-01	2004-02-29	29	19.74	288,328	0	0	0	21,568,184	20,000,000	1,568,184
2004-03-01	2004-03-31	31	19.80	309,230	0	0	0	21,877,414	20,000,000	1,877,414
2004-04-01	2004-04-30	30	19.78	298,902	0	0	0	22,176,316	20,000,000	2,176,316
2004-05-01	2004-05-31	31	19.71	307,933	0	0	0	22,484,249	20,000,000	2,484,249
2004-06-01	2004-06-30	30	19.67	297,369	0	0	0	22,781,618	20,000,000	2,781,618
2004-07-01	2004-07-31	31	19.44	304,039	0	0	0	23,085,657	20,000,000	3,085,657
2004-08-01	2004-08-31	31	19.28	301,728	0	0	0	23,387,385	20,000,000	3,387,385
2004-09-01	2004-09-30	30	19.50	294,997	0	0	0	23,682,382	20,000,000	3,682,382
2004-10-01	2004-10-31	31	19.09	298,979	0	0	0	23,981,362	20,000,000	3,981,362
2004-11-01	2004-11-30	30	19.59	296,253	0	0	0	24,277,615	20,000,000	4,277,615
2004-12-01	2004-12-31	31	19.49	304,761	0	0	0	24,582,376	20,000,000	4,582,376
2005-01-01	2005-01-31	31	19.45	304,184	0	0	0	24,886,560	20,000,000	4,886,560
2005-02-01	2005-02-28	28	19.40	273,894	0	0	0	25,160,454	20,000,000	5,160,454
2005-03-01	2005-03-31	31	19.15	299,848	0	0	0	25,460,301	20,000,000	5,460,301
2005-04-01	2005-04-30	30	19.19	290,665	0	0	0	25,750,966	20,000,000	5,750,966
2005-05-01	2005-05-31	31	19.02	297,966	0	0	0	26,048,932	20,000,000	6,048,932
2005-06-01	2005-06-30	30	18.85	285,901	0	0	0	26,334,834	20,000,000	6,334,834
2005-07-01	2005-07-31	31	18.50	290,419	0	0	0	26,625,252	20,000,000	6,625,252
2005-08-01	2005-08-31	31	18.24	286,634	0	0	0	26,911,886	20,000,000	6,911,886
2005-09-01	2005-09-30	30	18.22	277,042	0	0	0	27,188,928	20,000,000	7,188,928
2005-10-01	2005-10-31	31	17.93	282,111	0	0	0	27,471,039	20,000,000	7,471,039
2005-11-01	2005-11-30	30	17.81	271,253	0	0	0	27,742,291	20,000,000	7,742,291
2005-12-01	2005-12-31	31	17.49	275,673	0	0	0	28,017,964	20,000,000	8,017,964
2006-01-01	2006-01-31	31	17.35	273,620	0	0	0	28,291,584	20,000,000	8,291,584
2006-02-01	2006-02-28	28	17.51	249,094	0	0	0	28,540,678	20,000,000	8,540,678
2006-03-01	2006-03-31	31	17.25	272,152	0	0	0	28,812,830	20,000,000	8,812,830
2006-04-01	2006-04-30	30	16.75	256,199	0	0	0	29,069,029	20,000,000	9,069,029
2006-05-01	2006-05-31	31	16.07	254,744	0	0	0	29,323,773	20,000,000	9,323,773
2006-06-01	2006-06-30	30	15.61	239,869	0	0	0	29,563,642	20,000,000	9,563,642
2006-07-01	2006-07-31	31	15.08	240,014	0	0	0	29,803,656	20,000,000	9,803,656
2006-08-01	2006-08-31	31	15.02	239,117	0	0	0	30,042,774	20,000,000	10,042,774
2006-09-01	2006-09-30	30	15.05	231,793	0	0	0	30,274,567	20,000,000	10,274,567
2006-10-01	2006-12-31	92	15.07	720,288	0	0	0	30,994,855	20,000,000	10,994,855
2007-01-01	2007-01-04	4	20.68	41,242	0	0	0	31,036,097	20,000,000	11,036,097
2007-01-05	2007-03-31	86	13.83	619,827	0	0	0	31,655,923	20,000,000	11,655,923
2007-04-01	2007-06-30	91	16.75	787,303	0	0	0	32,443,227	20,000,000	12,443,227
2007-07-01	2007-09-30	92	19.01	896,866	0	0	0	33,340,093	20,000,000	13,340,093
2007-10-01	2007-12-31	92	21.26	995,751	0	0	0	34,335,844	20,000,000	14,335,844
2008-01-01	2008-03-31	91	21.83	1,009,215	0	0	0	35,345,059	20,000,000	15,345,059
2008-04-01	2008-06-30	91	21.92	1,013,083	0	0	0	36,358,142	20,000,000	16,358,142
2008-07-01	2008-09-30	92	21.51	1,006,653	0	0	0	37,364,795	20,000,000	17,364,795
2008-10-01	2008-12-31	92	21.01	984,832	0	0	0	38,349,626	20,000,000	18,349,626
2009-01-01	2009-03-09	68	20.47	706,078	0	0	0	39,055,705	20,000,000	19,055,705
Totales:				19,055,705	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 19,055,705

TEA = Tasa de interés efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados según fórmulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	20,000,000	19,055,705	39,055,705



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 No 14-33 piso 2 Tel. 3 347138
Email: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de Septiembre de 2012
OFICIO No. 3.211

Señor
JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de YAQUELINE GUEVARA ROJAS contra
ALEJANDRO JIMENEZ DE LOS RIOS, ELISA DE LOS RIOS DE JIMENEZ
Rad. 11001400305120100032901

Comedidamente me permito comunicar a usted que este Despacho mediante
providencia calendada veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012)
RESOLVIÓ:

PRIMERO: REVOCAR el auto censurado, proferido por el Juzgado 51 Civil
Juzgado Municipal Bogotá, el 24 de octubre de 2011, y en su lugar se dispone:

"PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA OBJECION a la liquidación del
crédito presentada por la parte accionante.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el
extremo accionante, y **APROBARLA** en la suma de **\$49.593.595**, con corte al
22 de junio de 2011"

SEGUNDO: Sin condena en costas de esta instancia por aparecer causadas.

Igualmente me permito devolver el proceso de la referencia el cual se encontraba
surtiendo el recurso apelación auto 24 de octubre 2011 en el efecto diferido.

Consta de dos (2) cuadernos con 14 y 58 folios, respectivamente.

Atentamente,


MARTHA VERA GARAVITO
Secretaria



AL DESPACHO DEL JACOT CON HIPUDRANCO

- 1. SE PRESENTA EN PRESENTACIÓN DE...
- 2. SE PRESENTA EN PRESENTACIÓN DE...
- 3. SE PRESENTA EN PRESENTACIÓN DE...
- 4. SE PRESENTA EN PRESENTACIÓN DE...
- 5. SE PRESENTA EN PRESENTACIÓN DE...
- 6. SE PRESENTA EN PRESENTACIÓN DE...
- 7. SE PRESENTA EN PRESENTACIÓN DE...
- 8. SE PRESENTA EN PRESENTACIÓN DE...
- 9. SE PRESENTA EN PRESENTACIÓN DE...
- 10. OTRO

SI NO

SI NO

SI NO

SI NO

5 OCT 2012

BOGOTÁ, D.C.

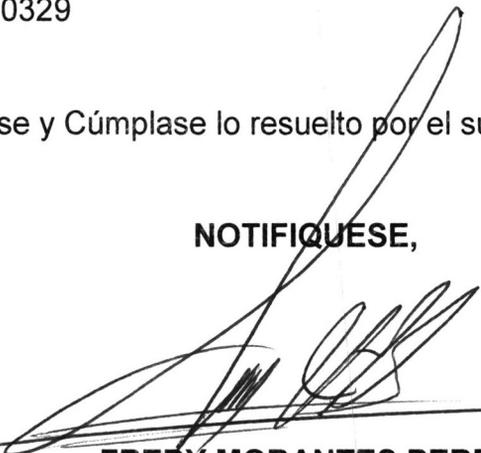
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, diez (10) de diciembre de dos mil doce (2012).

Rad.2010-0329

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE,



FREDY MORANTES PEREZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Administrativo de la Función Judicial
Juzgado Civil Noventa y Uno Bogotá, D.C.
SE APOYÓ EN EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2012
RS 117
DE 10
Ejecutado.



Consta de 07 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
SECRETARIA

BIBIANA ROJAS CAGÉRES
Secretaria